

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida vía correo electrónico y queda radicada bajo el No. 2023-00084-00. Sírvase proveer. Octubre 02 de 2023



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretaría

AUTO
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO MUTUO
CARLOS MARIO MARIN RIVERA y
ANA LUCIA ESCALANTE CASTRO
RADICACION No. 2023-00084-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Se solicita con la presente demanda, se decrete mediante sentencia la cesación de efectos civiles de matrimonio católico contraído por CARLOS MARIO MARIN RIVERA y ANA LUCIA ESCALANTE CASTRO por mutuo acuerdo y que se disponga el registro de la misma.

Al proceder este Despacho a su revisión, puede notar que la presente carece del requisito estipulado en el Núm. 10º del artículo 82 del C. G. del P., que a la letra dice: *“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ... El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”* lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque si bien es cierto, la mandataria judicial dentro del acápite de notificaciones de su escrito de demanda, ha indicado como domicilio de los solicitantes el municipio de la Victoria Valle, se advierte que, en la identificación de las partes se ha referido como el mismo en la ciudad de Pereira Risaralda; situación entonces que ha de ser objeto de aclaración previo a disponer su trámite.

Razón por la cual, se considera procedente inadmitir la presente demanda para que se subsane conforme a lo indicado, so pena de procederse a su rechazo, al tenor del Art. 90 Ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, que por los trámites del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA han instaurado los señores CARLOS MARIO MARIN RIVERA y ANA LUCIA ESCALANTE CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2°. CONCEDER el término de cinco (05) días para se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería a la Dra. ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ DUQUE, abogada portadora de la T.P No. 121.137 del C. s. de la J. y CC. No. 42.132.044 de Pereira, para

que actué dentro del presente asunto en nombre y representación de la parte solicitante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9924624c24c8904be2f4507737f80ccc30dfda59e77a2f92d949902b988be7f8**

Documento generado en 12/10/2023 08:52:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**